



SUMARIO

OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

7L/OIDP-0011-. Informe especial de la Defensora del Pueblo Riojano de 5 de mayo de 2009, relativo al estudio de la matriculación del alumnado inmigrante en los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria. María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

1602

OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 7 de mayo de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

ASUNTO:

Expte: 7L/OIDP-0011 - 0706173-.

Autor: María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

8.1. Informe especial de la Defensora del Pueblo Riojano de 5 de mayo de 2009, relativo al estudio de la matriculación del alumnado inmigrante en los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria.

ACUERDO:

Vista la documentación de referencia, la Mesa toma conocimiento de la misma y acuerda su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 11 de mayo de 2009. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

La matriculación del alumnado inmigrante en los centros públicos y concertados para las enseñanzas Infantil y Primaria dentro del término municipal de Logroño (curso escolar 2008/2009)



Dibujo ganador del I Concurso de Derechos Humanos

**Procedimiento de oficio n.º 2008/0249-E.
Logroño, 5 de mayo de 2009.**

INFORME ESPECIAL DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO RIOJANO, DE 5 DE MAYO DE 2009, RELATIVO AL ESTUDIO DE LA MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO INMIGRANTE EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO (CURSO ESCOLAR 2008/2009)

El presente se trata de un informe especial o extraordinario cuya legitimidad se halla recogida en la ley reguladora de esta institución, la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano (artículo 34), pues, cuando la situación de los derechos afectados y dignos de protección así lo aconsejen, el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja puede emitir este tipo de informes, poniendo en conocimiento de la Cámara las conclusiones a las que se llegue, a fin de conseguir la mejora y respeto de los derechos constitucionales de las personas.

La motivación del informe hunde sus raíces en un procedimiento de oficio, tras la existencia de varias co-

municaciones y noticias que alarmaban sobre la eventual concentración del alumnado inmigrante en determinados centros públicos de nuestra comunidad autónoma, lo cual a juicio de determinados sectores podría implicar incluso la creación de determinados guetos en el mundo educativo, lo cual implicaría la eventual vulneración del derecho a ser educados en igualdad y en plena integración con los demás alumnos nacionales.

La protección de los derechos y libertades constitucionales de las personas proclamados desde el Título I de nuestra Carta Magna constituye el pilar esencial de esta institución pues así emana su propia legitimidad estatutaria (artículo 22 del Estatuto de Autonomía de La Rioja tras la reforma operada por la Ley Orgánica 2/1999) y así se expresan sus potestades y competencias en el primer artículo de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, modificada recientemente por la Ley 1/2008, de 19 de mayo.

La existencia de un colectivo de personas, menores, afectadas ante el ejercicio de un derecho fundamental, el derecho a la educación (artículo 27 C.E.), ha motivado que desde esta institución se realice el presente estudio para analizar las medidas acordadas por la Administración educativa en los procedimientos de escolarización. El presente informe tuvo en cuenta únicamente los datos del proceso de matriculación correspondientes al curso 2008/2009 y, en concreto, a las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.

ÍNDICE

- I. Introducción: antecedentes y motivación del informe.**
- II. Metodología empleada.**
- III. Legitimación de la Defensoría del Pueblo Riojano en el tema tratado.**
- IV. Marco normativo de los procedimientos de matriculación del alumnado: normativa**

estatal y autonómica.

- V. Datos estadísticos: análisis cuantitativo y cualitativo de los mismos.**

- VI. Conclusiones del informe especial o extraordinario.**

- VII. Sugerencia.**

"Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza".

"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

(Artículo 27.1.º y 2.º de la Constitución Española).

I. Introducción: antecedentes y motivación del informe

Las actuaciones de oficio constituyen uno de los mecanismos que emplea la Institución de la Defensora del Pueblo Riojano para la defensa de los derechos ciudadanos, siendo una de las vías más activas de participación entre esta institución y el conjunto de los ciudadanos ante su preocupación por los temas que les afectan.

En cumplimiento de dicha función, esta institución decidió iniciar un análisis sobre la concentración de alumnado inmigrante en determinados centros docentes de Logroño, por ser representativo de la comunidad, en el marco del cual resultó esencial realizar previamente un estudio de campo, en cuya metodología fue esencial la colaboración de todos los centros públicos y concertados de Logroño, con el fin de obtener datos objetivos que posibilitasen posteriormente su análisis y la elaboración de las correspondientes conclusiones y sugerencias por parte de la institución para su presentación al Parlamento de La Rioja, como se hace mediante la elaboración del presente informe especial.

La cuestión principal que subyace en la motivación

del informe no es otra que el estudio desde esta Defensoría de las condiciones reales en que se está produciendo la incorporación al sistema educativo del alumnado de origen inmigrante. No podemos obviar datos de conocimiento general como son: primero, el progresivo aumento de la población inmigrante como fenómeno social que trasciende el ámbito territorial de nuestra comunidad autónoma; segundo, que la población inmigrante empadronada en el término municipal de Logroño suele concentrarse en determinados distritos de la ciudad; y tercero, que nuestro estudio se ciñe exclusivamente a los datos obtenidos en el proceso de matriculación del curso escolar 2008/2009 y solo para los centros públicos gestionados por la Administración educativa riojana y para los centros sostenidos con fondos públicos bajo la fórmula del concierto educativo en las enseñanzas Infantil y Primaria.

II. Metodología empleada

1. Iniciación del procedimiento.

Al amparo del artículo 13.1 de la Ley 6/2006, se decretó por Resolución de fecha 30 de junio de 2008 el inicio del presente procedimiento de oficio, haciendo la correspondiente petición de información a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para conocer determinados datos estadísticos relacionados con el alumnado inmigrante, y en concreto para que nos suministraran los siguientes datos:

- 1.º) El número total de alumnos matriculados en Infantil y Primaria en los distintos centros públicos y privados concertados en el término municipal de Logroño.
- 2.º) El número de niños inmigrantes por colegio que estén cursando estudios de Infantil y Primaria, con indicación genérica de su zona de origen.
- 3.º) El dato relativo al número de niños inmigran-

tes que han solicitado admisión y el número de los efectivamente admitidos en cada uno de los centros educativos.

- 4.º) Porcentaje del número de alumnos inmigrantes sobre el total del alumnado de cada centro, público o concertado.

Dicha Administración dio cumplida respuesta a la anterior petición de información, teniendo entrada la misma en esta institución en fecha de 11 de agosto de 2008.

2. Fase de instrucción: actuaciones con la Consejería de Educación.

La anterior información fue objeto asimismo de ampliación, previa solicitud en tal sentido, pues la originariamente dispensada quedaba lejos de satisfacer nuestros conocimientos sobre el tema planteado. Por ello, con fecha 20 de octubre de 2008, se le dirigió nuevamente a la Consejería requerimiento de información para conocer en concreto los siguientes aspectos:

- 1.º) El número total de alumnos matriculados en Infantil y Primaria en los distintos centros públicos y privados concertados.
- 2.º) El número de niños inmigrantes por colegio que estén cursando estudios de Infantil y Primaria, con indicación genérica de su zona de origen.
- 3.º) El dato relativo al número de niños inmigrantes que han solicitado admisión y el número de los efectivamente emitidos en cada uno de los centros educativos.
- 4.º) Porcentaje del número de alumnos inmigrantes, sobre el total del alumnado de cada centro, público o concertado.

El 25 de noviembre de 2008 y por vía de informe se dio respuesta a dichas cuestiones.

También y en lo tocante a la instrucción de este expediente de oficio fue conveniente emitir una nueva Resolución de 18 de marzo de 2009 dirigida a la Consejería de Educación, con el fin de conocer el número concreto de solicitudes de escolarización de alumnos inmigrantes, de Educación Infantil y Primaria, que habían obtenido plaza para el centro elegido en primera opción; y el número de solicitudes de admisión de alumnos inmigrantes, de Educación Infantil y Primaria, que habían obtenido plaza en centros alternativos al elegido como primera opción, o señalando el puesto del centro en el orden de preferencia señalado en la solicitud de admisión. El 21 de abril del presente se recibieron los datos solicitados, expresivos por otro lado de la inexistencia de una voluntad administrativa en la concentración del alumnado inmigrante, pues se acredita el respeto del derecho de los padres a la elección de centro.

3. Fase de instrucción: actuaciones practicadas con los centros públicos y concertados.

En el trabajo de campo realizado para el contraste de los datos ofrecidos también, y mediante Resolución de 20 de octubre de 2008, dirigimos un atento oficio a los directores de los centros públicos y concertados, en virtud del cual solicitábamos su colaboración para que nos dieran los siguientes datos:

- 1.º) El número de niños inmigrantes que han solicitado admisión y el número de los efectivamente admitidos y matriculados en ese centro en el presente curso escolar 2008-2009, con indicación genérica de su zona de origen si fuera posible.
- 2.º) Porcentaje del número de alumnos inmigrantes, sobre el total del alumnado del centro, y distribución por cursos escolares de los mismos.
- 3.º) Cualquier otra circunstancia de interés que se considere relevante para conocer con detalle la problemática del alumnado de origen inmigrante y socioculturalmente desfavorecido

entre los distintos centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Dicho oficio fue remitido a los directores de los siguientes colegios:

- < IES Práxedes Mateo Sagasta
- < IES Hermanos D'Elhuyar
- < C.P. Gonzalo de Berceo
- < C.P. Santa María
- < C.P. Milenario de la Lengua
- < C.P. Vuelo Madrid-Manila
- < C. Inmaculado Corazón de María
- < C.P. General Espartero
- < C.P. Las Gaunas
- < C.P. Vélez de Guevara
- < IES Inventor Cosme García
- < C.P. Rey Pastor
- < C. Escuelas Pías
- < C.P. Juan Yagüe
- < C. Los Boscos
- < C.P. Escultor Vicente Ochoa
- < IES Escultor Daniel
- < IES Tomás Mingot
- < C. Paula Montal
- < C.P. San Francisco
- < C.P.C. San José
- < C. Nuestra Señora del Buen Consejo
- < C. Purísima Concepción
- < C.P. Caballero de la Rosa
- < C.P. Duquesa de la Victoria
- < C.P. Doctor Castroviejo
- < C.P. Bretón de los Herreros
- < C.P. Madre de Dios
- < C.P. Navarrete el Mudo
- < C.P. Obispo Blanco Nájera
- < C.P. San Pío X
- < IES Duques de Nájera
- < C.P. Siete Infantes de Lara
- < C.P. Varia
- < C. Alcaste
- < C. Compañía de María
- < C.P. Divino Maestro

< C. Sagrado Corazón	3 Este	901	8.040
< IES Batalla de Clavijo	4 Sur	186	2.032
< IES Comercio	5 Oeste	390	3.818

Del total de los colegios entrevistados, bajo el principio de voluntariedad en la colaboración con esta institución, nos concedieron respuesta un total de 22 centros. Muchos de ellos, además de completar los datos requeridos como el número total de alumnos matriculados durante el curso escolar 2008/2009 y el porcentaje de alumnado inmigrante, también quisieron darnos traslado de algunas apreciaciones que sobre la materia habían observado, o bien desde el equipo directivo, o bien directamente desde el profesorado que imparte la docencia en las aulas.

Sus testimonios han sido muy significativos y desde luego de gran utilidad para extraer las conclusiones de nuestro informe.

4. Fase de instrucción: actuaciones realizadas con la Unidad de Estadística del Ayuntamiento de Logroño:

Tras la recepción de la información dada por la Consejería competente y por los colegios que voluntariamente quisieron colaborar en el suministro de sus datos, consideramos conveniente recabar el auxilio de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento de Logroño para que, en concreto, nos instruyese sobre cómo se distribuye el mapa poblacional de los inmigrantes en nuestra capital y, en concreto, sobre qué número de menores inmigrantes de 3 a 12 años están empadronados, y su distribución según los distritos.

Resulta de especial trascendencia la tabla ofrecida sobre los distritos censales y la concentración en alguno de ellos de población inmigrante, y así:

Distrito	Extranjeros entre 3 y 12 años	Total de extranjeros
1 Norte	108	992
2 Centro	810	7.868

Con todos estos datos elaboramos sobre el plano de la ciudad de Logroño un croquis de situación de cada colegio según su ubicación por distritos censales y teniendo siempre en consideración, como coordenada de referencia, el lugar en que están empadronados los menores inmigrantes y, por ende, donde se halla su domicilio familiar.

III. Legitimación de la Defensoría del Pueblo Riojano en el tema tratado

En primer lugar, hemos de señalar que esta institución tiene que ajustar su actuación a las funciones específicas que le confiere la Ley 6/2006, de 2 de mayo, en la que se determinan las competencias del Defensor del Pueblo Riojano, que fundamentalmente son las de supervisar la actuación de la Administración autonómica, sus entes, organismos, empresas públicas y autoridades y personal que de ella dependen o están afectos a un servicio público. Supervisa también la actuación de las entidades locales de La Rioja en las materias en que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la comunidad autónoma.

En este sentido, debemos tener presente que las actuaciones o quejas de oficio son una potestad de la Defensora del Pueblo Riojano para poner en marcha los procedimientos de investigación contemplados en la Ley 6/2006, de 2 de mayo, (artículo 13.1.º), con los que se pretende la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos recogidos en el texto constitucional, en concreto en su Título I, algunos de los cuales, en especial los de la Sección 1.ª del Capítulo II, gozan de mecanismos especiales de garantía, por tratarse de derechos fundamentales y de libertades públicas; sin necesidad de esperar a una queja concreta, individual o colectiva.

Los derechos de los ciudadanos que pueden verse afectados en esta materia y cuya intervención ampara la

actuación de la Defensora son, además del derecho a la educación reconocido como derecho fundamental en el artículo 27 de la Constitución, la debida protección a las personas y una correcta actuación de las políticas públicas educativas que garantice una sana convivencia entre los escolares, sean nacionales o de terceros países.

IV. Marco normativo de los procedimientos de matriculación del alumnado: normativa estatal y autonómica

1. Normativa estatal:

Precisada la legitimación que esta institución ostenta para iniciar, instruir y resolver este procedimiento de oficio cuya finalidad es la protección del interés general y de la colectividad, continuaremos señalando que el derecho a la educación, garantizado en el artículo 27 de la Constitución (C.E.), reconoce taxativamente a todos los ciudadanos la posibilidad de exigir de los poderes públicos una formación que les permita el pleno desarrollo de su personalidad, y ello sin que pueda establecerse en ningún caso discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Así resulta de poner en relación el artículo 27 C.E. y el artículo 14, que sirve de pórtico a todos los derechos reconocidos en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I, proyectándose sobre cada uno de ellos. Todo ello sin olvidar que a través de la denominada "cláusula de transformación social" el artículo 9.2 C.E. encomienda a los "poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas..."

Es por ello que ya la derogada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 63, establecía que "Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los Poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio

en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole...". Este precepto se desarrollaba con referencia a los ámbitos de Infantil y Primaria en los dos artículos siguientes, que también se mantienen en vigor.

La propia Exposición de Motivos de la también ya derogada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación ya reconocía que *"Hay todavía un nuevo desafío, que ha irrumpido de forma súbita en el escenario educativo y social de España, y que precisa de un tratamiento adecuado. En efecto: el rápido incremento de la población escolar procedente de la inmigración demanda del sistema educativo nuevos instrumentos normativos, que faciliten una efectiva integración, educativa y social, de los alumnos procedentes de otros países que, con frecuencia, hablan otras lenguas y comparten otras culturas. Pues el grado de integración social y económica de los adultos depende, a medio y largo plazo, de la capacidad de integración, por parte del sistema educativo, de niños y adolescentes procedentes de la inmigración"*.

Las etapas de Educación Infantil y Primaria, a las que van referidos todos los datos que han sido objeto de análisis, *"se configuran -continúa la Exposición de Motivos- como un período decisivo en la formación de la persona, ya que es en estas etapas cuando se asientan los fundamentos, no sólo para un sólido aprendizaje de las habilidades básicas en lengua, cálculo y lengua extranjera, sino que también se adquieren, para el resto de la vida, hábitos de trabajo, lectura, convivencia ordenada y respeto hacia los demás"*.

Bajo la rúbrica *"De la igualdad de oportunidades para una educación de calidad"*, la LOCE disponía también en su artículo 40 que *"Con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los po-*

deres públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los del sistema educativo".

El artículo 41 establecía además que *"Las Administraciones educativas adoptarán procedimientos singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales, por las características socioeconómicas y socioculturales de la población correspondiente, resulte necesaria una intervención educativa diferenciada..."*.

Finalmente, el artículo 42 afirmaba que *"Las Administraciones educativas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria... Los alumnos extranjeros tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los alumnos españoles... Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para que los padres de alumnos extranjeros reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español"*.

Por su parte, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, -actualmente en vigor- en su Exposición de Motivos, se colige que, de los tres principios fundamentales que presiden esta ley, el primero consiste en *"la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo. Ya se ha aludido al desafío que esa exigencia implica para los sistemas educativos actuales y en concreto para el español. Tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios. Se trata de conseguir que*

todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Al mismo tiempo, se les debe garantizar una igualdad efectiva de oportunidades, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que están escolarizados. En suma, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto".

De este modo, continúa la Exposición de Motivos, *"Una de las consecuencias más relevantes del principio del esfuerzo compartido consiste en la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado. La Constitución Española reconoció la existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados, y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación dispuso un sistema de conciertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad y en el marco de la programación general de la enseñanza. Ese modelo, que respeta el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, ha venido funcionando satisfactoriamente, en líneas generales, aunque con el paso del tiempo se han manifestado nuevas necesidades. Una de las principales se refiere a la distribución equitativa del alumnado entre los distintos centros docentes.*

Con la ampliación de la edad de escolarización obligatoria y el acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles, las condiciones en que los centros desarrollan su tarea se han hecho más complejas. Resulta, pues, necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y las dificultades que esa diversidad genera. Se trata, en última instancia, de que todos los centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización sin exclusiones, acentuando así el carácter complementario de ambas redes escolares, aunque sin perder su singularidad. A cambio, todos los centros

sostenidos con fondos públicos deberán recibir los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir sus tareas. Para prestar el servicio público de la educación, la sociedad debe dotarlos adecuadamente".

Tras recordar que el sistema educativo español se configura de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, el artículo 1 nos recuerda también que la LOE se inspira, entre otros principios, en los de la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y en la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

Como principios pedagógicos, la LOE menciona que en Educación Primaria (artículo 19.1) *"se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades"*.

También en Educación Secundaria Obligatoria (artículo 26.5) *"corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros..."*.

El Título II de la LOE, aborda todo referente a la Equidad en la Educación. En el artículo 71, en su apartado segundo, dispone que *"Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de*

historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado". El artículo 72.2 añade que también les *"Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados"*.

El artículo 78.2 LOE preceptúa las garantías en *"la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación"*. Con este fin, se prevé la puesta en marcha de *"programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente"*, así como *"para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español"* (artículo 79).

Además, los artículos 80 y 81 de la LOE disponen que *"Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello..., de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole"*, asegurando *"una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones per-*

sonales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores", y adoptando "medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria".

En cuanto a los procesos de escolarización y admisión de alumnos, debe tenerse en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo 84 LOE en cuanto a la responsabilidad de las Administraciones educativas en hacer efectivo el derecho a la educación y garantizar la elección de centro; la LOE singulariza además en su artículo 84.2 los criterios prioritarios para la adjudicación de plaza cuando no existan plazas suficientes. Textualmente, dicho artículo dispone que:

"1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, y concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.

3. En ningún caso habrá discriminación por razón

de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

El artículo 86.1 añade que *"las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial"*. Y el artículo 87 LOE dispone además que:

"1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.

2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o fami-

liar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo".

2. Normativa autonómica:

La adaptación a las previsiones de la LOE en nuestro ámbito territorial hizo que el anterior Decreto 21/2004, de 18 de marzo, fuera modificado por el Decreto 7/2007, de 2 de marzo, sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas.

Este Decreto, en su artículo 2, establece que *"Todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la enseñanza básica obligatoria y gratuita"*, debiendo garantizar a tal fin las Administraciones educativas una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y centros privados concertados, teniendo los padres, madres o tutores y, en su caso, los alumnos que hayan alcanzado la mayoría de edad, derecho a elegir centro educativo.

El apartado 5 del citado artículo recoge expresamente que *"En la admisión de alumnos no podrán establecerse criterios discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*. Y el artículo 3.4 añade que, *"con el fin de facilitar la decisión de las familias en los procesos de elección, la Consejería competente en materia de educación y en colaboración con los Ayuntamientos proporcionará información de los centros educativos sostenidos con fondos públicos"*.

En cuanto al procedimiento de admisión de alumnos, el artículo 4 expresamente señala la posibilidad de reservar un número determinado de plazas para alumnos que se encuentren en una situación socialmente desfavorecida, y, aunque obviamente no todos los inmigrantes se encuentran en tal condición, presentan en muchos casos tal circunstancia. Así, se establece que:

"4. Se tendrá en cuenta una adecuada y equilibrada

distribución, entre los centros escolares, del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con el fin de garantizar su escolarización en las condiciones más apropiadas. La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para la reserva de plazas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a condiciones personales de discapacidad o derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se reservará hasta un máximo de tres plazas por unidad escolar, de la oferta de vacantes, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil o, por no impartirse esa etapa en el centro educativo, en el primer curso de Educación Primaria. Asimismo, se podrá establecer una reserva de hasta un máximo de dos plazas por unidad escolar, en aquellas unidades de la enseñanza básica obligatoria que no escolaricen alumnos de estas características teniendo en cuenta que se pretende una distribución equilibrada, evitando su concentración excesiva. Esta reserva se mantendrá hasta que finalice el periodo ordinario de admisión y matriculación de alumnos".

En el marco del Decreto 7/2007, la Orden 8/2007, de 2 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tiene como objetivo facilitar el ejercicio del principio de elección de centro por parte de las familias y, el segundo, persigue la máxima eficacia y transparencia en los procesos de admisión de alumnos, se remite en cuanto al proceso de baremación, a los criterios establecidos en el artículo 7 del Decreto 7/2007.

Por último, la reciente Orden 9/2009, de 4 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de modificación de la Orden 8/2007, viene a racionalizar al máximo y dotar de mayor transparencia el procedimiento de solicitud y resolución de solicitudes en el periodo extraordinario de admisión de alumnos. Igualmente, aclara el procedimiento de sorteo para determinar un corte en los listados alfabéticos en el caso de empate de las puntuaciones.

V. Datos estadísticos: análisis cuantitativo y cualitativo de los mismos

Según se desprende de la estadística de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de La Rioja correspondiente al presente curso, donde aparece reflejado que más del 71% de los nuevos alumnos escolarizados este 2008/2009 en la región -Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, FP, adultos, a distancia y régimen especial- son extranjeros. El alumnado de fuera de nuestras fronteras representa ya el 16% del total de matrículas. Mientras en centros públicos asciende al 17%, en los privados llega al 11%. El número de alumnos, a octubre de 2008, era de 53.935, de los que un total de 30.967 se concentraban en la red pública -66,45%- y los 15.636 restantes -33,55%- lo hacían en la concertada.

Con los datos en la mano, el total de alumnos matriculados en los centros educativos de La Rioja, a comienzos del presente curso escolar 2008/2009, asciende a 53.935; 46.603 estudiantes se han matriculado este curso en enseñanzas de régimen general (que engloban Especial, Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y también Formación Profesional), de los cuales 7.454 (un 15,99% del alumnado) se encuentran matriculados en los centros públicos y un 11% en los concertados.

En Logroño, el total de alumnos matriculados en los centros educativos de Infantil y Primaria (curso 2008/09) asciende a 13.831, de los cuales 2.133 (el 15,42% del alumnado) son de origen extranjero. De estos, 1.566 (21,34%) se encuentran matriculados en

los centros públicos, y 567 (un 8,83%) en los concertados. Por tanto, siete de cada diez nuevos alumnos escolarizados este curso en centros de La Rioja son inmigrantes.

El que de los más de mil nuevos matriculados en la escuela riojana casi 800 sean hijos de padres inmigrantes, viene a situar en el fenómeno migratorio, al igual que ya ocurre con las cifras de población en general -ocho de cada diez nuevos empadronados en La Rioja son foráneos-, su principal causa de crecimiento, pudiendo afirmarse que, en muchos casos, el aumento del número de escolares en las aulas riojanas se sostiene gracias a la población inmigrante.

La evolución del alumnado extranjero, en continua progresión desde hace una década, lleva a que la cifra actual de matriculados duplique holgadamente a la registrada hace tan solo cinco años, en el curso 2003/2004, cuando los alumnos inmigrantes eran 3.500. Tal línea ascendente queda claramente trazada al comprobar cómo La Rioja ha pasado de contabilizar el escaso 1% de extranjeros dentro del total de alumnos durante el curso 1998/1999, al 15,99% del curso 2008/2009.

Si se incluyen en el cómputo las enseñanzas de régimen especial (escuelas oficiales de idiomas, conservatorios y la Escuela Superior de Arte y Diseño) y la educación de adultos, el número de alumnos que estudian en el sistema educativo riojano asciende a 53.935, lo que supone un incremento de 1.087 estudiantes respecto al curso anterior. Todos ellos cursan sus estudios en alguno de los 144 centros educativos de la región -tres de ellos nuevos, del primer ciclo de Educación Infantil y de carácter privado-, de los cuales 40 son de titularidad privada, 29 de ellos concertados. El número de alumnos, en esa fecha, era de 53.935, 1.087 más que al comienzo del curso 2007-2008, con un mayor aumento en las etapas de Educación Infantil y Primaria y una estabilización en las de Bachillerato y Formación Profesional. Un total de 30.967 alumnos de régimen general se concentra en la red pública, un 66,45%; y 15.636, un 33,55%, lo hace en la concertada; mientras que en las localidades en las que

existen las dos redes, los porcentajes son de un 60,9% en la pública y un 39% en la concertada.

Más de la mitad del alumnado inmigrante se encuentra matriculado en la capital riojana. Concretamente: un 56% de los alumnos que cursan sus estudios en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el actual curso se encuentran en Logroño; un 10% en Calahorra; un 5% están en centros educativos de Arnedo, un 4% en Haro y Alfaro; un 3% en Nájera y Santo Domingo de la Calzada, y un 15% en el resto de las localidades riojanas.

En referencia a la matrícula global, el 66,4% de los alumnos riojanos estudian en centros públicos y el resto, en concertados. En las localidades que combinan la oferta pública y la concertada, los porcentajes se sitúan en el 60,9% y el 39,1%, respectivamente. En estos municipios, los estudiantes extranjeros suponen el 17,1% del alumnado en la red pública y el 10,9% en los centros privados.

El profesorado de los centros riojanos de enseñanza de régimen general asciende a 4.110 profesionales, lo que supone un incremento de 110 respecto al curso anterior.

En la actualidad, los centros públicos cuentan con 3.164 profesores y los privados, con 964. La ratio en los primeros se sitúa en 12,1 alumnos por profesor; en el caso de los centros concertados, asciende a 15,5. La ratio disminuye no solo porque se incorporan nuevos tutores, sino también porque lo hacen profesores para atender a la diversidad creciente del alumnado. El nú-

mero de unidades escolares o grupos asciende de forma paralela a la evolución del alumnado. En concreto, el sistema escolar riojano cuenta con 2.037 unidades en la actualidad, lo que supone un incremento de 34 respecto al curso anterior. La ratio se sitúa en 22,1 alumnos por grupo en Educación Primaria y asciende a 23,2 alumnos en Educación Secundaria.

El siguiente paso consiste en realizar un estudio de todos los datos relativos a los centros de Educación Infantil y Primaria de Logroño (curso 2008/2009), facilitados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, poniéndolos en relación y obteniendo de ellos algunas conclusiones, para pasar posteriormente a exponer algunas reflexiones o consideraciones que los mismos nos sugieren y, finalmente, efectuar varias reflexiones sobre posibles líneas de actuación a este respecto.

La información en su momento solicitada versaba sobre determinados datos estadísticos relativos al alumnado inmigrante matriculado en los centros públicos y concertados. En concreto, hacía referencia al número total de alumnos inmigrantes matriculados en Infantil y Primaria en los distintos centros públicos y privados concertados, con indicación genérica de su zona de origen, además del porcentaje del número de alumnos inmigrantes sobre el total del alumnado de cada centro, público o concertado.

En este orden de cosas, debemos continuar señalando que la Consejería de Educación nos remitió un informe como contestación a la petición de información realizada, en el que se nos facilitaban los siguientes datos:

CUADRO 1. Alumnado inmigrante en centros públicos de Educación Infantil.

CENTROS PÚBLICOS	EDUCACIÓN INFANTIL		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
BRETÓN DE LOS HERREROS	175	12	6,86%
CABALLERO DE LA ROSA	73	31	42,47%
DOCTOR CASTROVIEJO	226	1	0,44%
DUQUESA DE LA VICTORIA	223	34	15,25%

CENTROS PÚBLICOS	EDUCACIÓN INFANTIL		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
ESCULTOR VICENTE OCHOA	174	21	12,07%
LAS GAUNAS	227	5	2,20%
GENERAL ESPARTERO	74	17	22,97%
GONZALO DE BERCEO	100	3	3,00%
JUAN YAGÜE	174	15	8,62%
MADRE DE DIOS	141	73	51,77%
MILENARIO DE LA LENGUA	101	19	18,81%
NAVARRETE EL MUDO	144	67	46,53%
OBISPO BLANCO NÁJERA	129	34	26,36%
SAN FRANCISCO	63	31	49,21%
SAN PÍO X	111	25	22,52%
SIETE INFANTES DE LARA	171	4	2,34%
VARIA	70	11	15,71%
VÉLEZ DE GUEVARA	72	35	48,61%
VUELO MADRID-MANILA	149	34	22,82%
TOTAL	2.597	472	18,17%

CUADRO 2. Alumnado inmigrante en centros concertados de Educación Infantil.

CENTROS CONCERTADOS	EDUCACIÓN INFANTIL		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
ALCASTE	166	0	0,00%
LOS BOSCOS	102	30	29,41%
COMPAÑÍA DE MARÍA	230	15	6,52%
DIVINO MAESTRO	78	8	10,26%
ESCUELAS PÍAS	159	11	6,92%
INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA	188	0	0,00%
NUESTRA SRA. DEL BUEN CONSEJO	239	4	1,67%
PAULA MONTAL	79	4	5,06%
PURÍSIMA CONCEPCIÓN	154	47	30,52%
REY PASTOR	149	29	19,46%
SAGRADO CORAZÓN	238	2	0,84%
SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO	62	8	12,90%
SAN JOSÉ	339	0	0,00%
SEMINARIO LA INMACULADA	76	0	0,00%
TOTAL	2.259	158	6,99%

CUADRO 3. Alumnado inmigrante en centros públicos de Educación Primaria.

CENTROS PÚBLICOS	EDUCACIÓN PRIMARIA		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
BRETÓN DE LOS HERREROS	300	23	7,67%
CABALLERO DE LA ROSA	201	68	33,83%
DOCTOR CASTROVIEJO	330	14	4,24%
DUQUESA DE LA VICTORIA	452	91	20,13%
ESCULTOR VICENTE OCHOA	323	41	12,69%
LAS GAUNAS	452	21	4,65%
GENERAL ESPARTERO	150	56	37,33%
GONZALO DE BERCEO	153	11	7,19%
JUAN YAGÜE	262	55	20,99%
MADRE DE DIOS	287	93	32,40%
MILENARIO DE LA LENGUA	152	18	11,84%
NAVARRETE EL MUDO	285	173	60,70%
OBISPO BLANCO NÁJERA	162	38	23,46%
SAN FRANCISCO	147	103	70,07%
SAN PÍO X	164	20	12,20%
SIETE INFANTES DE LARA	302	27	8,94%
VARIA	144	45	31,25%
VÉLEZ DE GUEVARA	147	42	28,57%
VUELO MADRID-MANILA	397	155	39,04%
TOTAL	4.810	1.094	22,74%

CUADRO 4. Alumnado inmigrante en centros concertados de Educación Primaria.

CENTROS CONCERTADOS	EDUCACIÓN PRIMARIA		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
ALCASTE	298	3	1,01%
LOS BOSCOS	230	100	43,48%
COMPAÑÍA DE MARÍA	388	91	23,45%
DIVINO MAESTRO	161	10	6,21%
ESCUELAS PÍAS	473	37	7,82%
INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA	409	17	4,16%
NUESTRA SRA. DEL BUEN CONSEJO	475	4	0,84%
PAULA MONTAL	162	9	5,56%
PURÍSIMA CONCEPCIÓN	228	93	40,79%
REY PASTOR	307	22	7,17%
SAGRADO CORAZÓN	543	19	3,50%
SAN JOSÉ	491	4	0,81%
TOTAL	4.165	409	9,82%

CUADRO 5. Porcentaje total de alumnado inmigrante en centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

CENTROS PÚBLICOS	TOTALES		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
BRETÓN DE LOS HERREROS	475	35	7,37%
CABALLERO DE LA ROSA	274	99	36,13%
DOCTOR CASTROVIEJO	556	15	2,70%
DUQUESA DE LA VICTORIA	675	125	18,52%
ESCULTOR VICENTE OCHOA	497	62	12,47%
LAS GAUNAS	679	26	3,83%
GENERAL ESPARTERO	224	73	32,59%
GONZALO DE BERCEO	253	14	5,53%
JUAN YAGÜE	436	70	16,06%
MADRE DE DIOS	428	166	38,79%
MILENARIO DE LA LENGUA	253	37	14,62%
NAVARRETE EL MUDO	429	240	55,94%
OBISPO BLANCO NÁJERA	291	72	24,74%
SAN FRANCISCO	210	134	63,81%
SAN PÍO X	275	45	16,36%
SIETE INFANTES	473	31	6,55%
VARIA	214	56	26,17%
VÉLEZ DE GUEVARA	219	77	35,16%
VUELO MADRID-MANILA	546	189	34,62%
TOTAL	7.407	1.566	21,14%

CUADRO 6. Porcentaje total de alumnado inmigrante en centros concertados de Educación Infantil y Primaria.

CENTROS CONCERTADOS	TOTALES		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
ALCASTE	464	3	0,65%
LOS BOSCOS	332	130	39,16%
COMPAÑÍA DE MARÍA	618	106	17,15%
DIVINO MAESTRO	239	18	7,53%
ESCUELAS PÍAS	632	48	7,59%
INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA	597	17	2,85%
NUESTRA SRA. DEL BUEN CONSEJO	714	8	1,12%
PAULA MONTAL	241	13	5,39%
PURÍSIMA CONCEPCIÓN	382	140	36,65%
REY PASTOR	456	51	11,18%

CENTROS CONCERTADOS	TOTALES		
	TOTAL	EXTRANJEROS	%
SAGRADO CORAZÓN	781	21	2,69%
SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO	62	8	12,90%
SAN JOSÉ	830	4	0,48%
SEMINARIO LA INMACULADA	76	0	0,00%
TOTAL	6.424	567	8,83%

CUADRO 7. Estudio-diagnóstico de la situación existente.

	EDUCACIÓN INFANTIL			% de inmig.
	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	TOTAL	
PÚBLICOS	2.125	472	2.597	18,17%
CONCERTADOS	2.101	158	2.259	6,99%
TOTALES PÚBLICOS Y CONCERTADOS	4.226	630	4.856	12,97%

	EDUCACIÓN PRIMARIA			% de inmig.
	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	TOTAL	
PÚBLICOS	3.716	1.094	4.810	22,74%
CONCERTADOS	3.756	409	4.165	9,82%
TOTALES PÚBLICOS Y CONCERTADOS	7.472	1.503	8.975	16,75%

	TOTAL			% de inmig.
	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	TOTAL	
PÚBLICOS	5.841	1.566	7.407	21,14%
CONCERTADOS	5.857	567	6.424	8,83%
TOTALES PÚBLICOS Y CONCERTADOS	11.698	2.133	13.831	15,42%

Según se desprende de estos primeros datos que nos ofrece la Administración educativa, los centros privados concertados tienen matriculados más de la mitad de los alumnos de Infantil y Primaria de Logroño (el 57% del total del alumnado), aunque estos mismos centros privados y concertados escolarizan un porcentaje mínimo del alumnado inmigrante (un 31%). Desde la perspectiva de los centros públicos, estos asumen la matriculación de un número de alumnos de Infantil y Primaria inferior al existente en los centros privados con-

tados, pero, sin embargo, el alumnado de origen inmigrante se concentra en estos centros en un porcentaje próximo al 70%.

Poniendo en relación, separadamente, los datos relativos a los distintos centros resulta, en una consideración más profunda de los datos globales inicialmente expuestos, que no solo el 21,14% del alumnado inmigrante se encuentra matriculado en los centros públicos, frente al 15,42% que existe en los centros privados con-

certados, sino que, además, si tenemos en cuenta lo anteriormente señalado, resulta que aquel 62% de alumnado inmigrante matriculado en los centros públicos se concentra en 7 centros, mientras que el 47% de alumnado inmigrante que se encuentra en la red privada concertada se distribuye en 2 centros.

Esta situación puede resultar preocupante si tenemos en cuenta que casi el 62% de este alumnado (978 alumnos de un total de 1.566) se concentra en siete centros públicos (San Francisco, Navarrete el Mudo, Caballero de la Rosa, General Espartero, Madre de Dios, Vélez de Guevara y Vuelo Madrid-Manila), de los cuales en uno de ellos (San Francisco) los alumnos inmigrantes representan más del 63% del total de alumnos matriculados.

En los centros concertados, los alumnos extranjeros se concentran principalmente en dos centros (Los Boscos y Purísima Concepción), donde el porcentaje total de alumnos extranjeros supera en ambos casos el 36%, sumando en conjunto 270 alumnos extranjeros (de los 567 escolarizados en centros concertados), lo que supone que acaparan el 47,61% del total.

La realidad social que puede percibirse a través de las cifras expuestas podría resultar preocupante en cuanto delata un posible proceso de marginalización de determinados centros docentes, al que sin duda no es ajena su localización geográfica; así, el centro público San Francisco, que concentra el porcentaje más elevado de alumnado inmigrante (un 63,81%), se encuentra en la misma zona que otros centros públicos con un elevado porcentaje de alumnado inmigrante (Madre de Dios, Caballero de la Rosa), pero sin la problemática de añadir un importante número de alumnado de etnia gitana. Sin embargo, junto a estos centros, se encuentran otros concertados que no superan el 18% de alumnado inmigrante (Compañía de María), o incluso se sitúan por debajo del 10% (un 7,82% exactamente en el caso de Escuelas Pías).

Por esta razón, si bien la localización geográfica es

un factor que incide en la concentración de alumnado inmigrante en unos centros u otros, no es el factor determinante de esa concentración; o, si se prefiere, no es el único, ya que junto a centros que presentan una elevada concentración de alumnado inmigrante se sitúan otros que no tienen este problema, por lo que debe pensarse en otros factores o circunstancias añadidos.

Los siete centros públicos que agrupan casi el 62% del alumnado inmigrante existente en los centros públicos de Logroño presentan ya una concentración de alumnado inmigrante superior al 30%. En uno de ellos estos alumnos representan más del 60% del total de la matrícula en el centro, lo que -como decíamos- refleja un proceso de marginalización que, de no tomarse medidas, podría desembocar en situaciones de segregación y discriminación social y educativa con consecuencias muy graves para la convivencia social, porque incorporarían componentes étnicos y raciales. Estos centros pueden llegar a convertirse en auténticos guetos educativos, donde únicamente se escolaricen los alumnos provenientes de las minorías sociales más desfavorecidas. Unos alumnos a los que, de este modo, se estarían limitando sus posibilidades reales de integración y promoción social, condenándolos a una situación de marginalización.

Para finalizar el estudio de los datos facilitados por la Consejería de Educación, merece destacarse que, respecto a la zona de origen del alumnado inmigrante -descontando el importante colectivo de alumnos procedentes de Rumanía, muy disperso en este sentido-, no queremos dejar de mencionar en este análisis que, por los últimos datos expuestos referentes a las zonas de origen de la población inmigrante, parece que el carácter religioso -católico- de los centros privados concertados puede tener un notable efecto disuasorio en el ejercicio del derecho a la elección de centro. Tal vez este carácter disuasorio podría apreciarse si la mayoría del alumnado inmigrante procediera de otros países como Marruecos y Argelia.

Atendiendo a su procedencia, con datos del inicio

del presente curso escolar, la mayor parte del alumnado extranjero procede de América Central y del Sur, un 38,64%; seguido de Europa, con un 27,8%; el Magreb, con un 23,54%; Asia y Oceanía, con un 7,46%; el resto de África, con un 2,25%; y América del Norte, con un 0,24%.

Cabría destacar a la colonia marroquí (1.630 alumnos), seguida de la rumana (1.201) y, en tercer lugar, la ecuatoriana (913). Si bien no siempre provienen directamente de sus países de origen; en muchos casos -puntualizó- han residido con anterioridad en otras comunidades autónomas.

Sin embargo, no deja de ser relevante que ese porcentaje de alumnado procedente de Pakistán (284 alumnos) y del Magreb (sobre todo Marruecos, de donde proceden 323 alumnos) se concentre en centros (Navarrete el Mudo, Madre de Dios y San Francisco, principalmente) ubicados en los distritos Este y Oeste de la ciudad de Logroño; o que el alumnado de origen latinoamericano (321 alumnos de Bolivia, 262 de Colombia, 241 de Ecuador, etc.) opte por centros concertados o públicos del centro (Purísima Concepción, Vuelo Madrid-Manila y Compañía de María, particularmente).

Si bien los datos que se nos ofrecen quedan lejos de las cifras que en algunos medios de comunicación señalaban la coexistencia de aulas con un 95% de alumnado inmigrante frente a otras con un 0%, y que servían de base para demandar un modelo de admisión de alumnos con mayor transparencia que elimine cualquier atisbo de segregación o sospecha de opacidad, la lectura de alguno de los mismos sí requiere un análisis más sopeado de las posibles circunstancias que hayan llevado a que algunos centros presenten cierta desproporción en los índices de alumnado inmigrante.

Así, tomando como referente los propios datos que desde esa Consejería se nos ofrecían, comprobamos cómo, por ejemplo, en el Distrito Censal Centro de Logroño, donde existen empadronados un total de 810

extranjeros de entre 3 y 12 años de edad, existe un anillo de varios centros, tanto públicos como concertados, que superan el 30% de alumnado inmigrante matriculado (concretamente, Los Boscos, Purísima Concepción, Vélez de Guevara, Vuelo Madrid-Manila y General Espartero), que rodean a otro centro, en este caso concertado (Nuestra Señora del Buen Consejo), que apenas registra un 1,12% de alumnado inmigrante.

Llama del mismo modo nuestra atención el hecho de que, dentro del Distrito Censal Oeste, que registra un total de 390 extranjeros de entre 3 y 12 años empadronados, tengamos diferencias significativas entre tres centros públicos relativamente próximos, como son Navarrete el Mudo, Vicente Ochoa y Milenario de la Lengua, al contar el primero de ellos un total de 55,94% de alumnado inmigrante, frente al 12% y 14% que registran los otros dos, respectivamente.

El tercer ejemplo que advertimos digno de interés es el caso del colegio público San Francisco, con un total de 63% de alumnado inmigrante. En este mismo distrito se encuentran los centros públicos Madre de Dios y Caballero de la Rosa, que superan asimismo el 30% de alumnos extranjeros. Próximos a ellos se encuentran los centros concertados Corazón de María y Escuelas Pías, con un 17% y un 7,59% de alumnado inmigrante, respectivamente. En este caso, los altos índices pueden corresponderse lógicamente con la mayor población extranjera que registra el Distrito Censal Este (901 extranjeros empadronados, en la horquilla de edad de 3 a 12 años), y el hecho de que los centros concertados registren un índice mucho menor de alumnado inmigrante pudiera estar justificado precisamente por la circunstancia de que los alumnos de aquellos centros son mayoritariamente de origen magrebí, según los datos ofrecidos desde esa Consejería, por lo que, en buena lógica también, es de suponer que las familias opten por matricular a sus hijos en colegios públicos en lugar de centros concertados gestionados por comunidades religiosas cristianas.

Estos son algunos de los ejemplos que nos llevan al

convencimiento de que, para obtener alguna conclusión definitiva, se hace preciso contar con información añadida a la meramente estadística sobre los porcentajes de alumnado inmigrante de cada centro educativo de Logroño. En este sentido, somos conscientes de que, en muchos casos, las circunstancias personales, familiares, nacionales o religiosas de las familias son las que definen las prioridades de los padres y tutores legales a la hora de elegir qué centro es el idóneo para la educación de sus hijos, además de criterios tan evidentes como el de los costes o el de la proximidad al domicilio o lugar de trabajo (que además suponen un criterio preferente en la admisión de alumnado, según el artículo 7 y siguientes del Decreto 7/2007).

Por esta razón, teniendo en cuenta las señales de alarma que en este sentido nos vienen transmitiendo algunas asociaciones de padres y madres de alumnos, así como distintos responsables de centros educativos,

preocupados por la consecución de un reparto equilibrado y solidario de alumnos, y con el fin de dar una respuesta lo más acertada posible a la verdadera realidad educativa que nos rodea, consideramos oportuno solicitar información ampliatoria que nos permitiera conocer el número de solicitudes de escolarización de alumnos inmigrantes, de Educación Infantil y Primaria, que han obtenido plaza para el centro elegido en primera opción, así como el número de solicitudes de admisión de alumnos inmigrantes que han obtenido plaza en centros alternativos al elegido como primera opción, señalando en su caso el puesto del centro en el orden de preferencia señalado en la solicitud de admisión.

Los datos que en este sentido se nos ofrecen desde la Consejería, en relación al porcentaje de alumnado extranjero admitido en las diferentes opciones solicitadas durante el presente curso, en 2.º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, son los siguientes:

TOTAL ALUMNOS EXTRANJEROS	1. ^a Opción	2. ^a Opción	3. ^a Opción	4. ^a Opción	5. ^a Opción	Opción no pedida
1.317	878	89	38	15	9	288
	66,67%	6,76%	2,89%	1,14%	0,68%	21,87%

VI. Conclusiones del informe especial o extraordinario

Las conclusiones que podemos extraer de estos datos son que la mayor parte del alumnado inmigrante (66%) obtiene plaza en el centro que la familia decide, en atención a sus preferencias personales (proximidad al domicilio, presencia de familiares o personas de su misma nacionalidad, centros no religiosos, etc.). Un 11,47% lo hace en centros elegidos como segunda o posteriores opciones (más de la mitad en centros elegidos como segunda opción). Aún así, uno de cada cinco alumnos extranjeros (21%) es escolarizado en centros no elegidos, siendo 288 alumnos en total los que se han visto obligados a acudir a centros que en modo alguno se ajustaban a las preferencias de las familias.

Sería preciso, para determinar si realmente se está produciendo una concentración deliberada de alumnado inmigrante en determinados centros, conocer más datos respecto de este colectivo de alumnos escolarizados en centros no pedidos, como la ubicación de su domicilio, cuáles fueron los centros educativos solicitados por ellos, y sobre todo, en qué centro o centros fueron finalmente escolarizados; información de la que no disponemos.

El estudio de los datos proporcionados por la Consejería nos transmite una sensación lejana de cualquier suerte de alarmismo social, pues se respeta en un porcentaje muy amplio (más del 66%) el derecho de los padres de los alumnos inmigrantes a la elección de centro donde escolarizar a sus menores.

No obstante, somos sabedores de que determinados colectivos de profesores vienen exigiendo a la Administración educativa un reparto equitativo de alumnos inmigrantes a través de un Plan integral de atención a la diversidad en nuestra Comunidad que defienda el principio de igualdad de oportunidades para todos los alumnos, que implique una política clara respecto a la escolarización de los niños inmigrantes en las aulas riojanas. En su opinión, los alumnos inmigrantes no acceden a la red escolar financiada con fondos públicos en condiciones de igualdad, puesto que el porcentaje de alumnos inmigrantes que está en la escuela privada concertada es mucho menor que en la pública. Esta circunstancia provoca, según dicho colectivo, que algunos centros escolares corran el riesgo de convertirse en guetos, donde es muy difícil integrar a estos alumnos en nuestra sociedad y donde además se ofrecería una percepción social negativa, ya que se considera que baja el nivel educativo, con el consiguiente retraimiento de las familias a la hora de matricular a sus hijos.

Frente a las anteriores observaciones que se han publicado por distintos medios de comunicación, desde la Dirección General de Personal y Centros Docentes se asegura en cambio que la integración de los estudiantes procedentes de otros países es satisfactoria, sin que se resienta la calidad educativa en las aulas.

Conocemos observaciones de profesores en el sentido de que la escolarización obligatoria en determinados cursos en función de la edad del alumno, sin tener en cuenta sus carencias en el conocimiento del idioma y su nivel académico, es la realidad diaria a la que se enfrentan los docentes en algunos centros. Esto supone, según ellos, que al alumnado -y citan expresamente el caso del Colegio Público San Francisco, donde el 100% del alumnado es inmigrante o gitano- se le prive de relacionarse con quienes suponen más del 85% de la población. Esta situación, consideran que repercute negativamente en la educación de los alumnos, resultando imposible ofrecer una educación igual a la de otros centros, a pesar de contar cada vez con más medios y profesorado.

Como hemos visto en los datos que nos ofrece la Consejería de Educación, la mayoría de los centros ubicados en la parte norte de la ciudad responden al mismo patrón. Pudiera pensarse, no obstante, que los centros concertados de esa zona tienen también muchos inmigrantes y gitanos, como en el caso del Colegio Compañía de María, donde la presencia de riojanos es mayor porque el colegio es más grande y el número de alumnos mayor. Sin embargo, por esta razón manejamos datos porcentuales y no números absolutos, ya que en ese caso, tampoco tendría justificación que, por ejemplo, Madre de Dios tenga un 38,79% de alumnado inmigrante, cuando su total de alumnos (428) supera al citado centro concertado (388).

No obstante, desde los centros concertados también se hace una reflexión en el sentido de que el proceso de escolarización se realice en perfecto cumplimiento de la normativa vigente y de que no son los centros los que eligen a los alumnos, sino que son los padres quienes eligen libremente, con independencia de su nacionalidad y de cualquier otra circunstancia.

La normativa responde a las exigencias del derecho a la libre elección de centro, si bien, dado el carácter limitado de las plazas existentes en cada uno de ellos, se establece un orden de prioridad o preferencia en el acceso que resulta de la aplicación de un baremo en el que se conjugan diversos criterios (renta anual, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el mismo centro...).

Sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias que caracterizan la realidad social a la que debe ser aplicada, la reflexión a la que llegamos es que ha demostrado ser no del todo suficiente para impedir la concentración del alumnado socioculturalmente desfavorecido en determinados centros.

En este contexto resulta cuestionable que pueda invocarse que no consta formalmente un exceso de solicitudes respecto del número de plazas reservadas por aula para solicitantes socioculturalmente desfavo-

recidos, ignorando que en un centro educativo los alumnos que podrían optar a las mencionadas plazas son ya casi el 65% de los matriculados, y que en otros seis centros públicos son ya más del 30% de los matriculados, frente a los dos centros concertados que superan ese porcentaje.

La situación real de concentración registrada demanda la adopción de medidas educativas que permitan prevenir y afrontar con firmeza y decisión los procesos de marginalización de algunos centros docentes que ya se están produciendo en nuestra Comunidad, de forma que se evite la acumulación de alumnos con necesidades educativas especiales de origen social en unos centros y se fomente la integración social y la mezcla de alumnos.

Con el fin de garantizar, además, la escolarización del alumnado que se encuentre en situaciones sociales y culturales desfavorecidas, la vigente normativa sobre procesos de admisión de alumnos prevé una reserva mínima de plazas por aula, como medida de discriminación positiva, para que la escolarización de este alumnado se produzca a partir de los principios de normalización e integración en el sistema educativo, y puedan atenderse debidamente las necesidades educativas especiales que presenta.

Y, como es obvio, en tanto no se adopten tales medidas, los centros afectados deberían disponer de medios educativos excepcionales que no solo permitan atender adecuadamente las necesidades educativas especiales de estos alumnos, sino que, además, constituyan una verdadera compensación por la situación de discriminación y desigualdad ante el hecho educativo en que se coloca a estos alumnos.

No puede desconocerse la trascendencia de la cuestión que nos ocupa, ya que la incorporación al sistema educativo del alumnado de origen inmigrante y socioculturalmente desfavorecido es, sin duda, el más eficaz instrumento integrador de cuantos dispone la sociedad. Solo la educación en el respeto a la diversidad cultural

en un clima positivo de convivencia escolar intercultural puede llevar a la adquisición de hábitos de convivencia social en la pluralidad. Por ello, las condiciones en que se produzca tal incorporación al sistema educativo son decisivas.

Estimamos que la realidad evidenciada, si bien no es vulneradora del derecho de los padres a la libre elección de centro, a través de los datos expuestos exige la adopción de nuevas respuestas que se concreten en medidas encaminadas a garantizar una distribución equilibrada del alumnado de origen inmigrante entre los distintos centros educativos públicos y privados concertados, tales como la revisión de la normativa de matriculación, de modo que incorpore instrumentos o medios correctores que permitan una redistribución más equitativa de este alumnado en los casos necesarios, y la adopción de mecanismos de control eficaz y supervisión de los procesos de admisión de alumnos y de los cambios de centro, de modo que puedan detectarse derivaciones improcedentes o expulsiones encubiertas.

En definitiva, no debe perderse la perspectiva de que la educación, además de una herramienta que facilita la inserción o integración social del individuo, contemplando así a este como objeto de educación, es un derecho fundamental de la persona.

Del análisis cuantitativo y cualitativo de los datos obtenidos, tanto de la Consejería de Educación como de los centros encuestados y de la propia Unidad de Estadística del Ayuntamiento de Logroño, podemos extraer las siguientes,

CONCLUSIONES

Primera. El estudio de los datos proporcionados por la Consejería de Educación nos transmite una sensación lejana de cualquier suerte de alarmismo social, pues se respeta en un porcentaje muy amplio (más del 66%) el derecho de los padres de los alumnos inmi-

grantes a la elección del centro donde escolarizar a sus menores.

Segunda. En muchos casos, las circunstancias personales, familiares, nacionales o religiosas de las familias son las que definen las prioridades de los padres y tutores legales a la hora de elegir qué centro es el idóneo para la educación de sus hijos, además de criterios tan evidentes como el de los costes o el de la proximidad al domicilio o lugar de trabajo (que suponen un criterio preferente en la admisión de alumnado, según el artículo 7 y siguientes del Decreto 7/2007).

Tercera. Que, no obstante, se aprecia que determinados centros públicos son los que más alumnado inmigrante escolarizan en sus aulas, por lo que de alguna forma la Administración educativa ha de tener en cuenta estas circunstancias.

Cuarta. Conforme a todo lo anteriormente expuesto, siendo el objetivo prioritario la integración real y efectiva de los colectivos de alumnos procedentes de la inmigración, deben arbitrarse una serie de medidas encaminadas a lograr una distribución equilibrada de este alumnado entre los distintos centros docentes sostenidos con fondos públicos -públicos y privados concertados-, ya que todos deben asumir la responsabilidad de integrar o incorporar este colectivo de alumnos.

Quinta. Estas medidas serían las siguientes:

1. Derecho de información: que se informe debidamente, mediante campañas específicas o por cualquier otro medio que se considere oportuno -el tríptico informativo para las familias inmigrantes que para cada curso escolar se reparte podría ser un instrumento válido-, a los padres y madres de estos colectivos de alumnos sobre el carácter gratuito de la escolarización en los centros privados concertados y sobre la identidad de los criterios de admisión de alumnos en todos los centros. Se trata, así, de facilitar la información necesaria sobre las condiciones de acceso a los centros educativos, como punto de partida indispensable para garantizar el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, al centro libremente elegido.
2. Potestades de control: debe incrementarse el control, por parte de las autoridades educativas, sobre el proceso de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, a fin de garantizar su transparencia, introduciendo para ello medidas de supervisión eficaz que permitan detectar y corregir derivaciones improcedentes o expulsiones encubiertas en los procesos de admisión de alumnos y de cambios de centros.
3. Potestades normativas: han de adoptarse, además, aquellas medidas concretas, normativas y organizativas, que sean necesarias para que la escolarización y distribución del colectivo de alumnos de origen inmigrante entre los distintos centros públicos y privados concertados responda al peso específico que tienen estos centros en el conjunto de la oferta de plazas.
4. Adopción de medidas de apoyo: invariablemente, mientras se arbitran y se ponen en práctica las medidas anteriormente señaladas, debe analizarse con urgencia la suficiencia y eficacia de las medidas específicas de apoyo actualmente existentes en los siete centros públicos (San Francisco, Navarrete el Mudo, Caballero de la Rosa, General Espartero, Madre de Dios, Vélez de Guevara y Vuelo Madrid-Manila) y dos concertados (Purísima Concepción y Los Boscos) que presentan ya una situación de elevada concentración de alumnado inmigrante (superior al 30%), sin perjuicio de hacerlo asimismo en aquellos otros centros que se encuentren en vías de alcanzar esa situación por tener un porcentaje similar al indicado.

VII. Sugerencia

En este contexto y en el ámbito de actuación de una institución garantista como la nuestra, con este tipo de propuestas únicamente pretendemos incidir en los poderes públicos para que se avance en la efectividad de los derechos reconocidos a las personas. No obstante, esta amplitud de aspectos requiere una continua atención sobre las diferentes actuaciones que las Administraciones públicas realizan en esta materia, y que nuestras instituciones con cierta frecuencia deben tratar de una forma más o menos amplia dada la problemática general que abarca a este colectivo y, además, la diversidad de situaciones y falta de homogeneidad del mismo.

Por ello, estimamos oportuno cerrar la presente resolución haciendo una sugerencia en el sentido ya citado, instando a poner en marcha iniciativas y medidas destinadas a lograr una distribución del alumnado inmigrante entre los centros docentes más acorde a la realidad social, a fin de permitir y favorecer su proceso integrador.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, a la vista del estudio de cuanto se expresa en el presente informe especial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2006, se considera pertinente efectuar la siguiente **SUGERENCIA**,

De carácter general, dirigida a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para que, en su ámbito competencial, se sirva adoptar las diversas medidas propuestas en la presente resolución, sin perjuicio de aquellas otras que se estimen oportunas para desarrollar la eficacia de las actuales políticas educativas de integración, con el objetivo de avanzar en la consecución de una distribución más equitativa del alumnado de origen inmigrante y socio-culturalmente desfavorecido entre los distintos centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Defensora del Pueblo Riojano: María Bueyo Díez Jalón.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>